

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado **ESMERALDA URIBE CALDERÓN** toda vez que manifiesta no conocer lugar de habitación o trabajo del demandado. De otra parte, la sociedad Distraves S.A.S., allega memorial informado que *“A pesar de ser empleadores del señor BRYAN FABIAN PEÑA, no somos los llamados legalmente para notificar al mismo de los procesos judiciales que se adelanten en su contra”*. Para lo que estime pertinente, sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 11 de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, febrero (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se tiene que de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la comunicación enviada a la parte a la cual se pretende notificar es devuelta con la constancia de que la persona a notificar no reside o trabaja en el lugar se procederá a solicitud de parte al emplazamiento.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de habitación de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento de éste el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso,

De otra parte, respecto de lo informado por el empleador del demandado señor BRYAN FABIAN PEÑA, una vez oteado el sumario se observa que, se allego tanto por el empelado como por la parte actora citatorio para notificación personal del demandado en mención, en donde se observa que una vez cotejada tanto la copia del citatorio allegado por el empleador con la allegada por el demandante, se observa que ambas señalan el termino de 5 días para que la pasiva comparezca a notificarse.

De ahí, es menester señalar que el lugar de trabajo del demandado se encuentra en el municipio de Girón, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 ibidem, al encontrarse el demandado en un municipio diferente al de este despacho judicial, el termino para comparecer es de 10 días.

Claro lo anterior, la diligencia de notificación realizada por la parte actora a pesar de haber sido certificada como recibida por la empresa de correo portal certificada, no cumple con el requisito legal mencionado en reglones anteriores; por lo que habrá de desestimarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

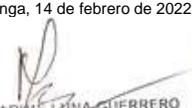
**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **ESMERALDA URIBE CALDERÓN** identificado con C.C. 1.005.540.503. Y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora memorial allegado por el apoderado General de la Sociedad Distraves S.A.S., para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**TERCERO: NO TENER EN CUENTA,** diligencia de notificación del demandado **BRYAN FABIAN PEÑA.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El Auto fechado el día 11 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 14 de febrero de 2022</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9ad040110cb14ad1b2e807551fb98a3600a63a89395ba48b500d4d37b982fc1**

Documento generado en 11/02/2022 01:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**